ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. Recursos.—La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación ante el Presidente del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Sin perjuicio de lo anterior, también cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución.

Décimo. Justificación y pago de las ayudas.

- 1. La justificación y el pago de las ayudas se realizará de acuerdo con los apartados undécimo y decimoctavo de la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio, según proceda. Las reglas generales del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aplicaran en lo no previsto expresamente por la orden reguladora.
- 2. El plazo máximo para justificar las ayudas por costes laborales mediante bajas incentivadas será de un mes a partir de la extinción del contrato de trabajo.
- 3. El plazo máximo para llevar a cabo dicha justificación en el caso de las ayudas destinadas a compensar los costes derivados del cierre de unidades de producción de empresas mineras de carbón, será de dos años a contar desde la fecha del cierre de la unidad de producción.
- 4. No procederá el pago de las ayudas cuando no se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio.

Undécimo. *Eficacia*.—Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.—El Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, Ignasi Nieto Magaldi.

20182

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se determina la composición del Jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España» 2007, para realizar practicas profesionales y de investigación turística en la sede de la Secretaría General de Turismo, en las Oficinas Españolas de Turismo en el extranjero o en empresas del sector turístico en España o en el extranjero.

La Orden ITC/4430/2004, de 27 de diciembre (BOE de 11 de enero de 2005), reguló las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado octavo, punto 2 de la precitada Orden de 27 de diciembre,

Esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto:

El Jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas enunciadas en el epígrafe estará formado por:

Presidenta:

Doña Gloria Barba Bernabeu. Subdirectora General de Calidad e Innovación Turísticas. Secretaría General de Turismo.

Vocales:

Titular: Don Álvaro Blanco Volmer. Subdirector general de Planificación y Coordinación de las Oficinas Españolas de Turismo. Instituto de Turismo de España.

Suplente: Don José Antonio Aldecoa Luzárraga. Jefe de Área de Gestión-Control Operativo de las Oficinas Españolas de Turismo. Instituto de Turismo de España.

Titular: Doña Gabriela Rembado Thomas. Jefe de Área de Estadísticas y Estudios de Turismo. Instituto de Estudios Turísticos.

Suplente: Doña Lidia Díaz Santamaría. Jefe de Área de Asistencia Técnica y Cooperación. Instituto de Estudios Turísticos.

Secretaria:

Doña Susana Cepas Palanca. Jefe de Servicio de Planes de Formación Empresarial. Secretaría General de Turismo.

La Secretaria tendrá voz pero no voto.

Madrid, 6 de noviembre de 2007.–El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), la Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

20183

ORDEN ITC/3391/2007, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF).

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, establece en su artículo 43 que la gestión del dominio público radioeléctrico y las facultades para su administración y control corresponden al Estado. Dicha gestión se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en este título y en los tratados y acuerdos internacionales en los que España sea parte, atendiendo a la normativa aplicable en la Unión Europea y a las resoluciones y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de otros organismos internacionales.

Por su parte, el artículo 5 del Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por la Orden de 9 de marzo de 2000, establece, de conformidad con el artículo 62 de la citada ley, que mediante Orden del Ministerio de Fomento, hoy Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con la actual reestructuración de los departamentos ministeriales, aprobará el cuadro nacional de atribución de frecuencias para los diferentes tipos de servicios de radiocomunicación, definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Radiocomunicaciones, definiendo la atribución de bandas de frecuencia a sus respectivos servicios con las características técnicas que pudieran ser necesarias.

Asimismo, el cuadro nacional de atribución de frecuencias, de acuerdo con la reglamentación internacional sobre atribución y adjudicación de bandas y asignaciones de frecuencia, las disponibilidades nacionales e internacionales del espectro de frecuencias radioeléctricas y la demanda social, podrá establecer, entre otras, las siguientes previsiones:

- a) La reserva de parte del espectro para servicios determinados.
- b) Preferencias por razón del fin social del servicio a prestar.
- $\,$ c) $\,$ Delimitación de las partes del espectro dedicadas a los diferentes usos.
- d) Determinación de las partes del espectro de frecuencias radioeléctricas que el Estado se reserva para uso propio o cesión en uso a otras Administraciones.
- e) Previsión respecto de la utilización en el futuro de las distintas bandas de frecuencias.

La evolución tecnológica en materia de radiocomunicaciones en los últimos tiempos y las decisiones y recomendaciones de los organismos internacionales competentes, de los que España forma parte, hacen necesaria una nueva edición del cuadro nacional de frecuencias, que sustituya al aprobado mediante la Orden ITC/1998/2005, de 22 de junio, por la que se aprueba el cuadro nacional de atribución de frecuencias. Dada la amplitud de las modificaciones que se han producido, resulta aconsejable aprobar un nuevo cuadro nacional de atribución de frecuencias que sustituya al hasta ahora vigente.

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, atribuida por el artículo 149.1.21.ª de la Constitución.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Aprobación del cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF).

Mediante la presente orden se aprueba el cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF), que se inserta a continuación.

Segundo.-Aplicación de las previsiones del cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF).

El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podrá dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación del cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF).

Tercero.—Autorizaciones de usos de carácter temporal o experimental distintos de los previstos por el cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF).

El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental distintos de los previstos por el cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF), siempre que no causen perturbaciones a estaciones radio-eléctricas autorizadas según la legislación vigente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden ITC/1998/2005, de 22 de junio, por la que se aprueba el cuadro nacional de atribución de frecuencias y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 2007.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

(En suplemento aparte se publica el cuadro nacional de atribución de frecuencias)

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20184

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el Acuerdo de modificación del IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de septiembre de 2005.

Habiéndose producido un conjunto de sentencias judiciales en relación con la cuestión de la percepción, o no, de fondos de Formación Continua, por parte de las organizaciones sindicales no presentes en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, la Comisión General para la Formación Continua, en su reunión del 23 de octubre de 2007, acordó la modificación del IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de conformidad con el procedimiento previsto en la disposición adicional sexta de dicho Acuerdo.

El texto del IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, con las modificaciones aprobadas al mismo, es el que de manera íntegra figura a continuación de la presente Resolución.

Por lo que, a fin de favorecer su conocimiento, esta Secretaría General ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 2007.—La Secretaria General para la Administración Pública, Mercedes Elvira del Palacio Tascón.

IV ACUERDO DE FORMACIÓN CONTINUA EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Modificado por Acuerdo de la Comisión General para la Formación Continua de 23 de octubre de 2007.

PREÁMBULO

Desde la perspectiva de las Administraciones Públicas, la formación profesional continua y el reciclaje profesional de todos los empleados públicos constituye una necesidad imprescindible en orden a conseguir sus objetivos permanentes de eficacia y de modernización. Pero, hoy en día, su necesidad es más imperiosa dada la rápida evolución de los conocimientos y de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y, con ello, de los requerimientos de la Administración a sus empleados. La formación constituye un factor relevante para incrementar la productividad de cada empleado público y de la organización en su conjunto siendo este un objetivo esencial para alcanzar los niveles de competitividad a que debe aspirar un país como el nuestro, en el marco de la Unión Europea y en la dinámica de la globalización.

Pero también no sólo la formación contribuye a la mejor calidad del trabajo desarrollado, sino que es un instrumento de motivación y compromiso del personal, de creación de cultura y valores, de progreso personal y profesional, y de transmisión y conservación del conocimiento. Todos estos elementos influyen de modo directo en el mejor desempeño y son uno de los signos distintivos de las organizaciones más avanzadas y eficientes. En definitiva, la formación es una de las mejores inversiones que puede hacer cualquier organización y paralelamente, desde la posición de los empleados públicos, la formación profesional constituye sin duda una herramienta esencial en el desarrollo de su carrera profesional.

Los empleados públicos han participado en esta modalidad de formación a raíz del Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994. Desde entonces, se han suscrito tres acuerdos sobre formación continua caracterizados por la corresponsabilidad de las Administraciones Públicas y la participación de los agentes sociales en el diseño e implantación de la formación continua, desarrollando un modelo de gestión basado en la concertación social y en el desarrollo de instituciones paritarias secto-

riales y territoriales que han contribuido a mejorar cada vez más el sistema de formación de los empleados públicos.

En esta línea, la Declaración para el Diálogo Social en las Administraciones Públicas, firmada el 21 de septiembre de 2004 por las Organizaciones Sindicales CC.OO, UGT y CSI-CSIF con el Ministro de Administraciones Públicas, establece la voluntad de «impulsar y fomentar la Formación Continua vinculándola a la promoción, carrera profesional y adecuación de los perfiles profesionales a las nuevas necesidades de las Administraciones Públicas.»

En este nuevo Acuerdo para el período 2006-2009 se incorporan los esfuerzos realizados y resultados obtenidos en los anteriores Acuerdos, y se avanza en esta dirección conservando y reforzando el elemento más importante que es el diálogo entre las partes implicadas, utilizándolo como herramienta fundamental para abordar los nuevos retos que habrán de tener por horizonte la mejora constante en la prestación de los servicios a los ciudadanos, y se añaden otros nuevos contenidos que lo enriquecen y le dan un nuevo enfoque a la formación continua de los empleados públicos y que son el fruto de una reflexión consensuada entre todos los sectores que participan en el sistema. Entre estos, destacan los siguientes:

En primer lugar, el importante papel que asumen los planes interadministrativos caracterizándose por estar destinados no sólo al personal al servicio de la Administración promotora, sino que abre la posibilidad de dar formación a los empleados públicos al servicio de otras Administraciones, bien con un único promotor o mediante convenios de colaboración.

En segundo lugar, se introducen importantes mecanismos de intercambio de información, y de coordinación y promoción de planes y acciones formativas conjuntas, reforzándose la realización de actividades complementarias en materia de información, divulgación y fomento de la participación y cuantas otras tengan relación con el programa de formación continua en las Administraciones Públicas.

Este nuevo Acuerdo Nacional de Formación Continua, incorpora además nuevas líneas de actuación entre las que figuran las siguientes:

La renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades de las Administraciones Públicas.

Fomento del acceso universal y continuo al aprendizaje permanente dado que es un elemento esencial en la sociedad del conocimiento.

Adaptación de las ofertas de formación, especialmente las dirigidas a aquellos colectivos que puedan tener mayores dificultades, de forma que se prevenga su exclusión social y que sean motivadores de futuros aprendizajes mediante el reconocimiento de las competencias obtenidas a través de estas ofertas específicas.

Establecimiento de cauces de comunicación y participación con las instituciones competentes en materia de formación continua de los ámbitos nacional y comunitario.

Promover un funcionamiento del sistema que garantice la eficiencia y eficacia en el desarrollo de toda la actividad formativa así como la implantación de cauces y posibilidades de compartir recursos formativos, criterios, normas y pautas de actuación que sirvan de apoyo a las políticas compartidas por las Administraciones Públicas.

Fomento de las medidas, en materia de formación, que tiendan a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral en la realización de las actividades formativas que se efectúen dentro de este Acuerdo.

En este contexto, aprovechando la experiencia adquirida, incorporando nuevas líneas de actuación y conscientes de la relevancia actual que la formación continua tiene tanto para la Administración como para los empleados públicos, las Administraciones Públicas y Organizaciones Sindicales, representadas en la Comisión General para la Formación Continua, suscriben el presente Acuerdo.

CAPÍTULO I

Formación Continua

Artículo 1. Concepto de Formación Continua.

La formación continua, como subsistema integrado en el Sistema Nacional de Formación Profesional, está constituida por el conjunto de actividades formativas que se desarrollen en las Administraciones Públicas, dirigidas a la mejora de competencias y cualificaciones de los empleados públicos, que permitan compatibilizar la mayor eficacia y la mejora de la calidad de los servicios en las Administraciones Públicas con el desarrollo personal y profesional de los empleados públicos.

La formación continua se configura así como un deber y un derecho de los empleados públicos vinculada a la promoción y al desarrollo de la